

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

70000 LXXXIII

PACHUCA DE SOTO, 8 DE MAYO DE 1940

2000

Las subsecciones se vuelven en la A.E. contrabando de Baidar de modo ilicito y a pesar de estas acciones para la A.E. en 1971, por el contrario, se mantuvo.

an interest rate structure, with
a reference to capital in the
interest rate structure, in the
interest rate structure.



Departamento General de Gobierno
 y Adjuntos a su cargo de la clase
 de Faltas 25 de septiembre de 1951.

Los resultados *per se* no se discuten a la luz de los datos de esta población y según se ilustra en la literatura citada y a partir de los resultados, corresponden a los estudios 118 y 111 de la categoría de Marroquíes.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avenas y demás disposiciones de carácter legal que correspondan según la Ley de Bases, en virtud del cual para publicar disposiciones jurídicas y administrativas en materia tributaria, en el caso de las Leyes, Decretos, Resoluciones y Circulares de la Administración de Rentas del Estado, en cuanto la Ley de Bases de la Administración tributaria lo requiera, las mismas son publicadas en el Boletín de la Oficina respectiva y en el Boletín de la Oficina de Bases de la Administración tributaria, en el caso de las Leyes, Decretos, Resoluciones y Circulares de la Oficina respectiva y en el Boletín de la Oficina de Bases de la Administración tributaria.

PODER LEGISLATIVO

10

Al margen en bello que dice: República Mexicana —
Estado de Hidalgo — Poder Ejecutivo — Departamento
de Gobernación.

AVERSO

El H. XXXV Congreso Constitucional del Estado en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que terrán un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero:—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios con su Tarifa respectiva y el presupuesto de Egresos enviado por el C. Presi-
dente Municipal de Almoloya con el fin de
que surta efectos en dicho Municipio durante el
Primer ejercicio fiscal de 1940.

Segundo:—Debidamente legalizados y para efectos legales consiguientes, envíese al Comandante General del Estado tres tantos de los documentos que se aprueban.

3. Tercero.—Transcribanse estos Puntos Resueltos al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitándole su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Enfrento Efectivo. No Reelección

Partidos de Solo, a 16 de dezembro de 1969.
-Dip. Sr.º. Martins Pereira -Dip. Sr.º.
(Roberto)

2004. — Plan de Arborescencia del Municipio de Alamosa aprobado por el H. XXIV Congreso Constituyente del Estado de Hidalgo. — 159.

SUMMARY

NUMBER LEADING TWO

FOODS SUBJECTIVE

SECTION ADDRESS

1994 - Pesquisas em etnobotânica de importância
de vidros ao polo do desenvolvimento Santa Maria, Natalian,
Município de Teresopolis de Azevedo, Estado do RJ.
Código - 153-04-05.

2773 - Revisión en el expediente de licencia de ejidos al poblado denominado "TAXTILLO" del Municipio de Zimatlán, Estado de Hidalgo. 186-57

477. — Reconocido en el expediente de autorización de ejidos al poblado de San Felipe (C.A. VEGA del Norte) de Altamira, en Distrito de Tampacán, de este Estado. — 157-28-39

AVISOS Judiciales y Divorcio - 150-60

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES



VISTO en revisión el expediente sobre am-
pliación de tierras promovido por las vecinas
del poblado de SANTA MARIA NATIVITAS
ATENGO, Municipio de Tezotepac de Aldama,
Estado de Hidalgo; y

Resultado Primero.—Por escrito de 28 de septiembre de 1903, los vecinos del pueblo citado solicitaron ampliación de tierras en virtud de que las que poseen no les son suficientes para satisfacer sus necesidades.

Reynaldo Segundo - La Interpol y el tráfico

fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en la cual se instauró el expediente, respectivo el 3 de octubre de 1935, publicándose dicha solicitud el 16 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 22 de diciembre de 1936, con la intervención de 2 de los representantes de Ley en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, no obstante que fueron notificados oportunamente. En el censo formado se listaron 127 habitantes, de los cuales 99 tienen derecho a parcela ejidal.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta, recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 4 de agosto de 1937, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 9 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en ampliación a los vecinos de "Santa María Nativitas Atengo", una superficie total de 197 Hs., del Rancho de La Luz, de las que 17 Hs. son de riego, 26 Hs. de temporal y 154 Hs. de terrenos de agostadero laborable. La posesión provisional se dió el 28 de septiembre de 1937.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos correspondientes, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos llegó al conocimiento entre otros hechos: que por resolución presidencial de 26 de abril de 1921, el poblado gestor fué dotado con 1250 Hs. las que no son suficientes para las necesidades de los vecinos que son esencialmente agricultores; que el clima de la región es templado y la época de lluvias de junio a septiembre siendo los cultivos principales los del maíz y frijol; y que el predio afectable en el presente caso es el de San Isidro, con superficie de 300 Hs. de riego, el cual después de respetársele la mínima pequeña propiedad a que tiene derecho, dispone de 200 Hs. de riego que deben distribuirse proporcionalmente entre el poblado solicitante y los de San Mateo, San Gabriel, San Pedro Nextlalpan, Santa Ana Ahuehuetpan y La Loma que tienen instaurados sus expedientes agrarios de ampliación; que según plano de conjunto de Santiago Acayutlán, el predio mencionado se encuentra fraccionado entre los señores Angela Angeles, Sara Angeles, Garía Angeles y J. Guadalupe Angeles en lotes iguales, pero en el informe del Ingeniero comisionado al efecto, se indica que no hay deslinde ni señalamiento efectivo sobre el terreno de las cuatro fracciones mencionadas

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, comparecieron las Sras. Guadalupe Angeles de Angeles, Sara Angeles de Lozada, y Marina Angeles, manifestando que los

lotes que poseen en el antiguo rancho de San Isidro, son unas pequeñas propiedades inafectables, de acuerdo con el artículo 51 del Código Agrario.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario, en virtud de haberse iniciado la tramitación del expediente durante vigencia del mismo Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 99 capacitados los que carecen de tierras para satisfacer sus necesidades; porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra en las excepciones que menciona el artículo 4 del Código Agrario y porque en el presente caso se satisfacen los requisitos del artículo 83 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—De conformidad con el artículo 37 del Código Agrario, se desconoce el fraccionamiento llevado a cabo en el Rancho de San Isidro, en virtud de que no existen mojoneras o divisiones que señalen las porciones en que se dividió y se considera a dicho predio como propiedad de la sucesión de Guadalupe Angeles.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el predio afectable en el presente caso es el de San Isidro, y tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procedo a modificar el fallo que con fecha 9 de agosto de 1937 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y conceder en ampliación a los vecinos de Santa María Nativitas Atengo una superficie total de 49-75 Hs. de riego del rancho de San Isidro, para formar 12 parcelas inclusive la escolar, dejando a salvo los derechos de 88 capacitados a quienes no alcanza a señalárseles parcelas, para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta ampliación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a contrario sensu, 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República previo parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la ampliación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de "Santa María Nativitas Atengo", Municipio de Tenonstepec, de Aldama, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica el fallo que con fecha 9 de agosto de 1937 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado aludido.

Tercero.—Se dota por concepto de ampliación a los vecinos de "Santa María Nativitas Atengo", con una superficie total de 49-75 Ha. mas o menos y nueve hectáreas sesenta y cinco áreas del Rancho de San Isidro, propiedad de la Sucesión del Sr. Guadalupe Angeles.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acequias, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que el propio Departamento fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se concedan.

Cuarto.—Al ejecutarse este fallo se fijarán zonas de protección correspondientes a las obras y construcciones que menciona el artículo 14 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de las 88 capacidades a quienes no alcanza a señalar parcela para que soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—Para cubrir la presente ampliación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Sucesión propietaria afectada, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Séptimo.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados.

a).—A sujetarse a las disposiciones que en materia de administración ejidal y organización económica agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región.

estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosque y arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Forestal los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la autorización del mismo Departamento o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional en las cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de este fallo al Departamento Forestal, para que este Órgano del Ejecutivo, proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribese este fallo en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 16 de marzo de 1938.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, El Oficial Mayor, Ing. Salvador Teuffer.

Certifico: Que es copia que concuerda con su original.

Pachuca, Hgo. a 30 de marzo de 1938. — El Delegado del Dpto. Agrario, ING. MIGUEL ANGEL DUARTE.

2773

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de TAXTHO, Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 4 de octubre de 1932, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos al Ejecutivo del Estado mencionado, por carecer de ellos para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La solicitud de que se trata se turnó a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 11 de octubre de 1932, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de noviembre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 30 de junio de 1933 con la intervención de los 3 representantes de Ley, habiéndose listado 116 habitantes, 32 jefes de familia y 47 individuos con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Habiendo transcurrido los plazos de Ley, sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente fué turnado al Departamento Agrario para los efectos consiguientes. Esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos, y de los demás datos recabados por la misma, llegó a conocimiento de lo siguiente: que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, viéndose obligados a trabajar como aparceros o medieros en las fincas colindantes; y que la única finca afectable en el presente caso es la de Tzijay que fué adquirida por el señor Domingo Espino Martínez el 14 de noviembre de 1900; que en el año de 1931 fué fraccionada en 6 lotes. Debiendo indicar que dicho predio dispone en total de 1060 Ha. de agostadero para cría de ganado de buena calidad, y que el fraccionamiento aludido fué hecho con el exclusivo objeto de eludir la aplicación de la Ley Agraria, pues pudo comprobarse que en el terreno no hay brechas ni mojoneras que indiquen la realidad de dicha división, además que desde hace más de 6 años los propietarios del predio en cuestión abandonaron la superficie que le

quedó a la finca después de la afectación que sufrió con la dotación al ejido de Ponthiú. Por otra parte debe hacerse notar que los vecinos de Taxthó han venido poseyendo desde hace más de 10 años una fracción de 660 Ha. en la hacienda de Tzijay.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen, con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de acuerdo con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existe 47 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es la de Tzijay que para los efectos de esta sentencia debe tenerse como de la propiedad del señor Domingo Espino Martínez; atendiendo así mismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta dicho predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, así como lo dispuesto por los artículos 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos del poblado de Taxthó una superficie total de 660 Ha. de agostadero para cría de ganado de la hacienda de Tzijay, cuya superficie se destinará para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de los 47 capacitados que arrojó el censo, por no haber terrenos de labor, para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, de conformidad con lo que establece el artículo 37 reformado del Código Agrario en vigor.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, inciso b) del 42 interpretado a "contra-censo", 47 y 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos del poblado de TAXTHO, Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota a los vecinos del poblado de referencia con una superficie total de 660 Ha. (seiscientas sesenta hectáreas) de terrenos de agüatero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente de la hacienda de Tájay, propiedad del señor Domingo Espino Martínez.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, usufructos y servidumbres localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán señalarse las zonas de protección a los edificios, muros hidráulicos y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se declara la expropiación de las tierras vecinales, de todo a salvo los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los individuos que atrejo al censo por no haber tenido de labor, para que gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a) — A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, política y social dicte el Gobierno Federal.

b) — A controlar y a conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierne.

c) — A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arboledos.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en el caso de incendio de los bosques de su región, quedando prohibido en términos absolutos, ejecutar acto que destruya sus bosques o arboledos.

Los señores anteriores a la explotación de los bosques, al Departamento Forestal los haya otorgado una cooperativa forestal y cuando sean afectados en caso de que necesiten crédito por la explotación que señale al Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que destruya este punto resolutivo, así como el dolo o contrato de venta o arrendamiento de los terrenos en pie y la intervención de

personas o empresas ajenas al ejido, en los casos de que se trate.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos, y en caso necesario y previa la autorización correspondiente del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la construcción y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las áreas, zonas de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en las cuales podrán aprovecharse madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen en perjuicio o destrucción.

Se remitirá un extracto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Órgano del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad, bágase constar las modificaciones que sufrirá el inmueble afectado por virtud de esta ampliación, publicándose este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecute.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, al primer día del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS Róbrica. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**GABINO VAZQUEZ** Róbrica. Jefe del Departamento Agrario.

Escopia debidamente cotejada con su original.

Soberano Ejecutivo. Na. Hidalgo.—México, D. F. a 23 de marzo de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, Ing. Chicarro Villafuerte.

4781

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1021, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado LA VEGA, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 25 de noviembre de 1938, los vecinos del poblado antes

citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inatrasado el expediente en sesión celebrada el día 4 de enero de 1937, la publicación de Ley tuvo efecto en el número 4 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de enero de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Atanasio Corona y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. David Hurtado. La diligencia del levantamiento del censo agro-pecuario tuvo lugar el día 28 de enero del año próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo General de habitantes, 222, con 55 jefes de familia y 85 capacitados. El censo pecuario está formado por 66 cabezas de ganado mayor y 285 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimiento lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamento, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta: El poblado de que se trata, está situado Geográficamente a los 20 grados 29 minutos Latitud Norte y 99 grados 20 minutos Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado, y su altitud sobre el nivel del mar es aproximadamente de 1650 metros. El régimen de lluvias es muy irregular y bastante escaso; en el mes de noviembre empiezan las heladas terminando en febrero o marzo. Los cultivos principales de la región son el maíz la cebada y el frijol con rendimientos regulares, y la vegetación espontánea está constituida por pino, huateca, cardón, nopal, etc. Fincas afectables: Rancho de El Bermejo, propiedad del Sr. Eustorgio Sánchez e hijos, con las siguientes superficies y clasificaciones.

Casero etc.	9-00-00 Ha.
Riego	83-40-00 Ha.
Temporal	112-25-00 Ha.
Agost c. g.	302-56-00 Ha.
Cerril	409-60-00 Ha.

Total 916-80-00 Ha.

Esta finca fué considerada formando una Unidad Agrícola, al resolverse en provisional el expediente del poblado de Madho, del Mpio. de Atlaajucan, Hgo., por no estar dentro de las prescripciones del artículo 37 Reglamentario.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, únicamente compareció

por medio de diversos escritos, el C. Eustorgio Sánchez, haciendo la defensa de su predio, pero en vista de que en el expediente de Madho, en los días de la debida consideración, es innecesario hacer una relación detallada de ellos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida ante este Gobierno, por los vecinos del poblado de "La Vega", está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 84 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 92 individuos que reúnen los requisitos señalados por el artículo 44 de la Ley Reglamentaria para tener derecho a dotación ejidal; Estando en el mínimo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 de la citada Ley, para que proceda la presente ampliación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en relación con el estado contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario número 963, "Madho", del Municipio de Atlaajucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo. es de aceptarse y se acepta, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, las tierras disponibles para cubrir la presente ampliación y que fueron reservadas en aquella Resolución, del Rancho de El Bermejo, en la siguiente forma: 21 Ha. 10 As. 60 Cs. de riego, 10 Ha. 10 As. 60 Cs. de temporal, y 8 Ha. 20 As. 60 Cs. de agostadero para la cría de ganado, y 67 Ha. 60 As. 60 Cs. de cerril; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para formar 5,5 parcelas ejidales, para igual número de capataces, y los de agostadero y cerril, para uso de la comunidad.

Considerando Quinto.—Que de hecho, se aceptan como buenas las pruebas y constancias que obran en el expediente de Madho, Hgo. mismas que sirvieron para afectar el Rancho de El Bermejo, y reducido al mínimo de la pequeña propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 47 de la Constitución General de la República y 21, 83 y demás rela-

tivos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primera.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "La Vega", del Mpio. de Alfajayucan, ex-Distrito de Ximiquilpan, de este Estado.

Segunda.—En de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 105 Hs., 40 As.-00 Cs ciento seis hectáreas cuarenta áreas, de terreno que por causas de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación se tomarán del Rancho de El Bermejo, siendo 21 Hs. 10 As. 00 Cs., veintiuna hectáreas, diez áreas de riego, 10 Hs. 10 As. 00 Cs. diez hectáreas, diez áreas de temporal y 8 Hs. 20 As. 00 Cs. ocho hectáreas, veinte áreas, de agostadero para la cría de ganado, y 67 Hs. 00 As. 00 Cs., sesenta y siete hectáreas y de cerilles; en el concepto de que los de riego y temporal, servirán para cubrir las necesidades económicas-individuales de los beneficiados y los de agostadero, y cerilles, para usos de la comunidad.

Para el riego de sus tierras, en su oportunidad, la Oficina de Aguas del Departamento Agrario, fijará la reglamentación correspondiente.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesorios, costumbres y servidumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que señala el Artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados dejándose a salvo los derechos de ese mismo propietario para que gestione la indemnización que le corresponde de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras se les fija parcela ejidal para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de ejecutar la presente resolución, que debe dejar debidamente garantizada la pequeña propiedad y deslindeado y señalado el ejido que se concede a fin de evitar futuras dificultades con los colonos.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos correspondientes y alévese.

se a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de febrero, de mil novecientos treinta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Lic. Javier Rojo Gómez. Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.
Pachuca de Soto, 8 de mayo de 1939.

El Srto. de la Com. Agraria Mixta, Ing. Francisco Chaves

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2714

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO

JUDICIAL DE XIMIKUILPAN

EDICTO DE REMATE

PRIMER AVISO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por don Margarito Salazar contra Don Porfirio Hernández, la causa sujeta a remate un predio rustico de labor de riego llamado "BONDO", situado en el Barrio del Corral de esta Cabecera, que linda Al Norte, Sur con don Ricardo Honev, al Sur, propiedad de Martiniano Marín; Oriente, con Aguinaldo Martín y Posiente con el Rio Tula y de otro predio rustico llamado "HIMENALISTE Y TEMPORAL", ubicado en el mismo barrio que linda Norte, con rancho público, Juan Occasiles y Ceferino Uribe; Oriente, con vía pública, Sur, propiedad de Posencio Martínez y Posiente, propiedad de don Hilario Rangel. Precio del avalúo que sirve de base al remate, del primer predio, UN MIL OCHOCIENTOS PESOS, DIEZ Y \$1,800.00 Cs. y del segundo, QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS \$517.75 Cs., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo. La primera almoneda se celebrará a las once horas en este Juzgado al día siguiente a la tercera publicación. La que tendrá verificativo de acuerdo con los edictos que se publican en los Periódicos Oficial y Observador que se editan en la Ciudad de Pachuca. Queda a disposición de los interesados los autos del mencionado juicio.

SE SOLICITAN POSTORES.

Ximiquilpan, Hgo., abril 10 de 1940.—El Secretario, Manuel Rangel y Domínguez.

Administración de Rentas.—Ximiquilpan.—Derechos enterados, abril 27 de 1940.—Recibido, abril 28 de 1940.

2778

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócase a interesados en la sucesión de la señora **MARIA DEL CARMEN DELGADO**, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducir derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado y OBSERVADOR de esta localidad.

Pachuca, abril 22 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-8

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 22 de 1940. — Recibido, abril 23 de 1940.

2776

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de **Pascuala Hernández** para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado a los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto por tres días consecutivos en el Periódico Oficial y Observador de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de abril de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-8

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 22 de 1940. — Recibido, abril 23 de 1940.

3051

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor **ALEJANDRO DE LA FUENTE**, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado, durante los treinta días siguientes al último de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 9 de abril de 1940. — El Secretario, *Sa-
dot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, mayo 2 de 1940. — Recibido, mayo 8 de 1946.

2913

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO**

Convócanse a los que se crean con derecho a la herencia de **Antonio Pineda** para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado a los treinta días siguientes a partir de la última publicación de este edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Observador de esta Ciudad.

Pachuca, 22 de abril de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 29 de 1940. — Recibido, mayo 2 de 1940.

2998

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
EDICTO.
DE PACHUCA, HGO.**

Se convoca a las personas mencionadas artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, para diligencia de inventarios y avalúo de bienes sucesión **Guillermo Galindo Ruiz**, que se verificará a las once horas séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación este Edicto en Periódico Oficial.

Pachuca, Hgo., 24 de abril de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 3 de 1940. — Recibido, mayo 7 de 1940.

3025

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA:**

Convócanse postores rematar casa situada en **Moscos** los 69 de Pachuca, que linda: Norte y Oriente con propiedad de **Julian del Hoyo y Pino**; Sur, con propiedad de las señoras **Meneses** y al Poniente con calle de su ubicación, siendo postura dos terceras partes de \$2,500 valor pericial. Un radio usado marca **Estenar War** de cinco bulbos número 24077-12-110 reserver, siendo postura legal dos terceras partes de \$75.00. Diligencia tendrá lugar en local Juzgado lo Civil de Pachuca, a diez horas del décimo día hábil siguiente tercera publicación esta Convocatoria Periódico Oficial del Estado Observador. Bienes embargados en juicio ejecutivo mercantil **Carlos Castelan Melo** contra **Alfonso Hidalgo**. Pachuca, Hgo., marzo 30 de 1940. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 6 de 1940. — Recibido, mayo 7 de 1940.

2931

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.**

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a diligencia de inventarios y avalúo en el intestado del señor **JESUS MARTINEZ**, la que tendrá verificativo décimo día hábil siguiente a la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 17 de abril de 1940. — El Secretario, *Sa-
dot F. Ruiz*. 3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, abril 17 de 1940. — Recibida, mayo 2 de 1940.

3049

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.
EDICTO.**

Por el presente se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del finado señor **RICARDO ANGELES**, vecino que fué de esta Villa, para que se presenten a deducir sus derechos dentro de treinta días siguientes a la última publicación, la que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "OFICIAL DEL ESTADO" y "RENOVACION" que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Tula de Allende, Hgo., 20 de febrero de 1940. — Secretario del Juzgado, *José Ayala M.* 3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 6 de 1940. — Recibido, mayo 7 de 1940.

DIVERSOS

2999

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUAZALINGO

AVISO.

Disposición esta Presidencia, encuéntrase colada mostrenca mula alazana, diez años de edad, señas y otros constan expediente, valuado diez pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Huazalingo, Hgo., abril 10 de 1940. — El Presidente Municipal, *men J. Mendoza*.

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, abril 13 de 1940. — Recibido, mayo 7 de 1940.